



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dios, Patria y Libertad

Sentencia TSE-015-2014

En nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, integrado por los magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, asistidos por la Secretaria General, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), año 171° de la Independencia y 151° de la Restauración, con el voto concurrente de todos los magistrados y en audiencia pública, ha dictado la siguiente sentencia:

Con motivo de la **Demanda en Nulidad de la Décimo Tercera XIII Convención Nacional, celebrada el domingo 24 del mes de noviembre del año 2013**, incoada el 06 de febrero de 2014 por: **1) Julio E. Jiménez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula Identidad y Electoral Núm. 001-0130783-3; **2) Aleja Soriano**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de identidad y Electoral Núm. 001-1329184-2; **3) Lic. Jaime Max Taveras**, dominicano Mayor de edad, Vicepresidente, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de identidad y Electoral Núm. 001-011557-5; **4) Jhonny A. Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0178958-4; **5) Antonio Abréu**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 050-0013503-7; **6) Fausto Abréu**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0104891-0; **7) José Alejandro Abreu**, dominicano, mayor de edad,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 225-0008646-1; **8) Alfonso Araujo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0040910-0; **9) José Arias**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0402960-9; **10) Milagro Arias**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0050835-4; **11) María V. Camejo**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0400543-4; **12) José Casado**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0402960-8; **13) Ana Jenn Cepeda**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0128626-0; **14) Rosalía Contreras**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0000718-5; **15) Dámaso Cueto**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0359660-7; **16) Juan de la Cruz**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0494732-0; **17) Rafael de la Cruz**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0639133-7; **18) Víctor R. Díaz Alba**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0568863-4; **19) Juana Díaz**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0402616-6; **20) José Estrickland**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0024323-1; **21) Mary Bernard**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0246023-7; **22) Moisés Florenzan**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1827214-5; **23) Ramoncito García**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0663937-0; **24) Luís D. González**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 084-0005452-7; **25) Ramón A. Guzmán**, dominicano, mayor de edad,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0256421-8; **26) José Jiménez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 044-0013492-2; **27) Juan Jiménez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0008068-2; **28) Porfirio Jiménez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0957484-8; **29) Justina Jiménez**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0876694-0; **30) Cristino Jiménez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0394677-8; **31) Ana Rosa Jiménez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1083361-3; **32) Ramona Herrera**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0072940-5; **33) Pedro Leger R.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 080-0003718-7; **34) Francisco Liranzo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0123286-9; **35) Ramón Lugo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0224449-8; **36) Ysrael Martínez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0057505-7; **37) Verónica Medina**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1224837-2; **38) Ramón Mendoza M.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 071-0008430-5; **39) Guillermo Moreno**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1708820-3; **40) Geraldo Morillo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1773352-7; **41) Luis M. Minaya**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0831058-2; **42) Ramón Montes de oca**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1768396-1; **43) Ramona A. Morel**,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0473979-2; **44) Epifanio Moreta**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 033-0006746-3; **45) Carlo Núñez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0003014-9; **46) Juan A. Núñez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0012205-6; **47) Manuel Ortega**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 055-0035073-0; **48) Juliana Paniagua**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0019769-2; **49) Clemente Peña M.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0895432-2; **50) Juan E. Peña R.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1406646-7; **51) Crismar O. Perez V.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0070957-7; **52) Nolvin Pujols**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0075436-3; **53) José A. Ramírez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1037691-0; **54) Yaniris Reynoso**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0042399-4; **55) Juan Richardson**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 067-0002947-0; **56) Martaris Rivas**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1301811-3; **57) Katty G. Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1206426-0; **58) Julio Silverio**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0275684-8; **59) Dr. Lorenzo Taveras**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 034-0037876-0; **60) Obispo Florentino T.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1163034-



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

9; **61) David Turbí R.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0168299-5; **62) José Valentín**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 076-0016518-2; **63) Elio Valdez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1717433-4; **64) Feliz Valdez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0003345-8; **65) Luis Mariano García M.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 049-0019042-4; **66) Lucas Mercedes M.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1012295-9; **67) Ramón A. Guzmán**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0256421-8; **68) Rosa Divas Abikarán**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0722302-6; **69) Fabio Ortega**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 049-0012918-2; **70) Oriolis Cepeda**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1057410-0; **71) Pelagio Cruz Ramírez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0250835-5; **72) Juan Fajardo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0009558-7; **73) Carmen García**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0959272-5; **74) Gabriel A. García**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0959272-5; **75) Ramón B. Gómez Cruz**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 084-0000153-9; **76) Guillermo Mota**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0023704-8; **77) Pedro A. González Pantaleón**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0244013-8; **78) Marcos H. Meléndez m.**, dominicano, mayor de edad,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0019888-5; **79) Juan Pablo Peguero**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0090947-1; **80) José Pérez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1623716-5; **81) Limber Ramírez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0121230-4; **82) Ramon Reynoso**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0017997-6; **83) Miriam Ramos**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0021459-1; **84) Rafael Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0111941-0; **85) Elba C. Inés Tavarez**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0001278-2; **86) René Jaime Pimentel**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0015855-0; **87) José Antonio Valdez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0953870-2; **88) Eduardo Vilorio**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0419613-4; **89) Nelson D. Ortiz**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0029421-0 y **90) Nasareth Terrero**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 011-0004226-4; todos en calidad de miembros del **Comité Central Directivo del Partido Revolucionario Independiente (PRI)**; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, David Turbí Reyes y Jhonny Rodriguez**, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-0168299-5, 001-0059511-9 y 001-0178958-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Magante, Núm. 12, Suite 2-B y con estudio ad-hoc en el Bufete de Abogados Galván Luciano & Asociados, sito en la avenida Independencia, Núm. 301, Edificio Plaza Independencia, Apto. A-202, Gazcue, Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Contra: El **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, entidad legalmente constituida de acuerdo con la Constitución de la República y con la Ley Núm. 275-97 y demás leyes de la República, con domicilio principal en la avenida Bolívar número 257, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y **Trajano Santana**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0729739-4, con domicilio y residencia en esta ciudad; debidamente representado por sus abogados, los **Dres. Antoliano Peralta Romero, Dr. Silverio Ventura Collado, Dr. Julio Méndez Romero y Lic. Mirtilio Santana**, cuyas generales no constan en el expediente.

Vista: La supraindicada instancia con todos los documentos que conforman el expediente.

Visto: El depósito de documentos realizado por el **Lic. Mirtilio Santana**, abogado del **Partido Revolucionario Independiente y Trajano Santana**, parte demandada, el 13 de marzo de 2014.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, Núm. 29-11, del 20 de enero de 2011.

Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana.

Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley Núm. 834 del 15 de julio de 1978.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Visto: El Estatuto General del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y sus modificaciones.

Resulta: Que el 06 de febrero de 2014 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Nulidad de la Décimo Tercera XIII Convención Nacional, celebrada el domingo 24 del mes de noviembre del año 2013**, incoada por **Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes**, contra el **Partido Revolucionario Independiente y Trajano Santana**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO:** Declarar buena y valida la presente demanda en nulidad de asamblea, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, declarar nula y sin ningún valor ni efecto jurídico la Décimo Tercera XIII, Convención Nacional Ordinaria, “**COMPAÑERO PABLO FRICA**”, del Partido Revolucionario Independiente (PRI), celebrada el pasado domingo 24 de noviembre del año 2013, por ser violatorio de los estatutos fundamentales de dicho partido, la ley electoral, tratados internacionales, los derechos fundamentales de igualdad de elegir y ser elegido de los hoy demandantes y de la constitución de la República, lo que la hacen improcedente, mal fundada y carente de base legal, sustentada muy especialmente por la falta de quórum y de las disposiciones de las sentencias 008-2013 y 005-2012, de ese honorable tribunal, **TERCERO:** Que la sentencia a intervenir sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, y al mismo tiempo le sea notificada por vía de secretaria, a la Junta Central Electoral y a las partes demandantes y demandados, por vía de secretaría. **CUARTO:** Que sean compensadas las costas por la naturaleza de la materia de que se trata”. (Sic)*

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 26 de febrero de 2014, comparecieron los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, David Turbi Reyes y Jhonny Rodriguez**, en nombre y representación de la parte demandante, **Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes**, y los **Dres. Antoliano Peralta Romero, Silverio Ventura Collado, Julio Méndez Romero y Mirtilio Santana**, en nombre y representación del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y **Dr. Trajano Santana**, parte demandada, procediendo a concluir la parte demandada de la manera siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La parte demandada: “Vamos a solicitar el aplazamiento de la presente audiencia, a los fines de tomar comunicación de documentos y así nosotros poder depositar los documentos que haremos valer en el presente proceso”. (Sic)

La parte demandante: “No hay oposición al pedimento de la parte demandada, y adicional que nos permitan la presentación de unos videos correspondientes al citado proceso convencional”. (Sic)

Resulta: Que el **Tribunal Superior Electoral**, falló de la forma siguiente:

Primero: “El Tribunal Superior Electoral aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de ordenar una comunicación recíproca de documentos entre las partes y si al final o antes de finalizar la jornada algún documento que sea de importancia no se ha podido depositar, entonces examinaremos la posibilidad de que el Tribunal ordene una medida; en cuanto a la presentación de videos solicitada, el Tribunal también la aplaza, de manera que ponemos a cargo suyo y a cargo de ustedes el depósito y comunicación de esos documentos. **Segundo:** Otorga un plazo común de 10 días para la comunicación de documentos, a partir del día de hoy, convencimiento al día 13 de marzo a las 4:00 P.M. por secretaría del Tribunal y a partir de esa fecha otro plazo también recíproco para tomar conocimiento de los mismos que vence el día 18 de marzo a las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.), recordamos que los documentos deben ser depositado en duplicado. **Tercero:** Fija la próxima audiencia para el día jueves 20 del presente mes de marzo del año en curso a las 9:00 A.M. **Cuarto:** Vale citación para las partes presentes y representadas”. (Sic)

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 20 de marzo de 2014, comparecieron los **Dres. Antoliano Peralta Romero, Silverio Ventura Collado, Julio Méndez Romero y Mirtilio Santana**, en nombre y representación del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y **Trajano Santana**, parte demandada, no estando presente ni representada la parte demandante, procediendo a concluir la parte demandada de la manera siguiente:

“Nosotros procedemos a concluir sobre dicho proceso: **Primero:** Que se pronuncie el defecto en contra la parte demandante señores Julio E. Jiménez Peña y compartes por falta de concluir. **Segundo:** Que se pronuncie el descargo puro y simple respecto a la demanda introducida por Julio E. Jiménez y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

*compartes, en Nulidad de la Décimo Tercera XIII Convención Nacional, del Partido Revolucionario Independiente (PRI). **Tercero:** Que por la naturaleza del proceso de que se trata se declaren de oficio las costas". (Sic)*

**El Tribunal Superior Electoral, después de haber
examinado el expediente y deliberado:**

Considerando: Que en la audiencia del 26 de febrero de 2014, este Tribunal ordenó una comunicación recíproca de documentos a solicitud de los abogados de la parte demandada, **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y **Trajano Santana**, solicitud a la cual no se opuso la parte demandante, **Julio Ernesto Jiménez Peña** y **compartes**, fijando la modalidad y los plazos en que debía realizarse dicha medida; que por esa misma decisión el Tribunal fijó la próxima audiencia para el día 20 de marzo de 2014; que, en efecto, las partes que estaban debidamente representadas en la audiencia del 26 de febrero de 2014 quedaron citadas por esa decisión del Tribunal a los fines de asistir a la próxima audiencia; que, por tanto, como la parte demandante estuvo debidamente representada en la señalada audiencia, resulta evidente que la misma quedó debidamente citada para asistir a la audiencia del 20 de marzo de 2014, a la cual no asistió, ni estuvo representada por sus abogados apoderados.

Considerando: Que tal y como se ha dicho precedentemente, a la audiencia del 20 de marzo de 2014, solo asistió la parte demandada, **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y **Trajano Santana**, debidamente representada por sus abogados, quienes solicitaron el defecto y el descargo puro y simple de la demanda.

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil Dominicano: *“(Mod. Por la Ley No.845 del 15 de julio de 1978). Si el demandante no compareciere, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria. Si el demandado no compareciere, serán aplicables los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156 y 157”.* (Sic)



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Considerando: Que la lectura del referido texto legal impone de manera imperativa, la obligación a cargo del o de los jueces de pronunciar el descargo puro y simple de la demanda o del recurso, según sea el caso, cuando el demandante o el recurrente no acude a sostener sus pretensiones, entendiéndose en estos casos que existe un desistimiento tácito de la acción de que se trata, ausencia o falta de interés en su acción.

Considerando: Que si bien es cierto que la Jurisprudencia de la Corte de Casación Dominicana ha matizado este mandato, estableciendo que cuando la parte intimada o demandada concluye en un sentido diferente al descargo puro y simple, se deben hacer méritos a sus conclusiones y que el Tribunal no podría limitarse a pronunciar el descargo puro y simple como lo ordena el precitado texto legal, no es menos cierto que para que esta excepción tenga cabida es necesario que la parte demandada tenga o conserve algún interés legítimo en que se conozca el fondo de dicha demanda, como lo sería en el caso de que se haya interpuesto alguna demanda reconvencional por parte del demandado original, lo cual no ocurre en el presente caso.

Considerando: Que tal y como ocurre en la especie, cuando la parte demandada se limita a solicitar que se pronuncie el descargo puro y simple de la presente demanda, sin encontrarse en ninguna de las situaciones anteriormente señaladas, se imponen las disposiciones del artículo 434 precitado y los jueces están obligados por su mandato a proceder a ordenar el descargo puro y simple de la demanda o recurso de que están apoderados.

Por todos los motivos expuestos, el **Tribunal Superior Electoral,**

FALLA:

Primero: El Tribunal pronuncia el defecto contra la parte demandante, otorga el descargo a favor de la parte demandada y ordena el archivo definitivo del expediente. **Segundo:** **Declara** las costas



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de oficio por tratarse de la materia en la que estamos litigando. **Tercero: Ordena** que la presente sentencia sea publicada y notificada a las partes en litis para los fines correspondientes.

Dada por el Tribunal Superior Electoral y la sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2014, año 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, **Dr. José Manuel Hernández Peguero** y **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares y la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general.

Quien suscribe, **Dra. Sheila Rosario**, suplente de la secretaria general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia **TSE-015-2014**, de fecha 20 de marzo del año dos mil catorce (2014), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 12 páginas, escrita por un solo lado, debidamente firmadas por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, leída y publicada por mí, que certifico.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Sheila Rosario
Suplente de la Secretaria General